

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 041
24 DE JULIO DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA identificado con la C.C.No 12.566.904 obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas para el proyecto denominado **“Canalización, encausamiento y direccionamiento Tramo 12 kilómetros de longitud entre los puntos Bocatoma Socomba al puente vía nacional carretera negra. Conformación de un canal aproximado 30 metros en Berma de protección y orillas con talud a 30 grados”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión ante la Notaria Única del Círculo de Becerril de RAUL FERNANDO MACHADO LUNA identificado con la C.C.No 12.566.904 como Alcalde Municipal
3. Copia Credencial de Alcalde Municipal a nombre de RAUL FERNANDO MACHADO LUNA expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil
4. Copia Cédula de Ciudadanía de RAUL FERNANDO MACHADO LUNA.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través de la comunicación OF-CGJ-A 203 de fecha 8 de abril de 2020 y teniendo en cuenta que la solicitud no cumplía los requisitos técnicos y legales para inicio de trámite administrativo ambiental, el despacho informó lo siguiente al municipio:

“ De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones), “Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera”. (Subrayas fuera de texto). Sobre esta temática, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en fecha 9 de septiembre de 2014, mediante memorando dirigido al Vicepresidente de Seguimiento Control

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 2

y Seguridad Minera y al Vicepresidente de Contratación y Titulación, en torno a consulta sobre aspectos generales de un proceso de descolmatación de un rio señaló lo siguiente:

En principio debemos señalar que el Código de minas no hace referencia a la definición de colmatación y descolmatación, no obstante el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 estableció que es función del Gobierno Nacional adoptar un glosario o lista de definiciones y términos técnicos en materia minera los cuales serán de uso obligatorio por particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la citada norma.

Conforme con lo anterior, mediante Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Minero, el cual definió únicamente la acción de Colmatar, así:

“Colmatar: 1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas. 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos”

Contrario a la definición anterior, se infiere, salvo mejor criterio técnico, que la descolmatación es el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas¹, la extracción de sólidos y sedimentos, pudiera en la mayoría de los casos contener materiales de construcción², dicho aspecto adquiere relevancia dentro de la legislación minera, si consideramos que dichos materiales son recursos naturales no renovables en virtud del artículo 11 del Código de Minas y que su exploración y explotación requiere de la existencia de un título minero³ vigente, cuando se pretenda obtener aprovechamiento de los mismos⁴.

Ahora bien, debemos aclarar que el proceso de descolmatación no conlleva, necesariamente, a la exploración⁵ y explotación⁶ de minerales, razón por la cual no es exigible que la Alcaldía municipal, solicite un título minero para ejecutar las labores de retiro de sólidos y/o sedimentos, sin perjuicio de los permisos ambientales que para el efecto se requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante advertir que en caso de evidenciarse labores de exploración y/o explotación de materiales de construcción, sin el correspondiente título minero o sin la autorización temporal vigente, se estaría incurriendo en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contenido en el Artículo 338 del Código Penal, en concordancia con el capítulo XVII del Código de Minas.

Bajo las anteriores premisas normativas es necesario recordar, que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explotar materiales de construcción del Rio Maracas, se regulan por el código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera. Por tal razón legal y teniendo en cuenta que el documento técnico presentado por usted, contiene información referente a método de extracción de material de arrastre, sistema de extracción de material de arrastre, cálculo de reservas, cargue de material y secuencia de extracción, entre otra información que se presume relacionada con proyectos de explotación minera, sírvase aclarar lo siguiente:

- 1. ¿Usted pretende tramitar una autorización para ocupación de cauce sobre el Rio Maracas?**
- 2. ¿Usted pretende realizar un proyecto de explotación de material de arrastre del Rio Maracas?**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 3

Si se trata de la segunda actividad (explotación de material de arrastre), es mi deber legal indicarle que el trámite ambiental para ocupación de cauces que adelanta Corpocesar, bajo ninguna circunstancia autoriza para usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que pueda resultar de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente. Para la explotación de material de arrastre se debe contar con tirulo minero expedido por la Agencia Nacional de Minería y posteriormente tramitar licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente.

Si lo que usted pretende obtener es SOLO la autorización para ocupación de cauce (no el uso o la explotación del material), sírvase aportar la siguiente información y /o documentación complementaria:

1. Área a intervenir (Ha) (M2).
2. Vereda y/o corregimiento donde se realizará la ocupación.
3. Altura (m).
4. Área de ocupación (m2)
5. Licencia o permiso Resolución Numero-Fecha.
6. Certificado de tradición y libertad del predio o predios con fecha de expedición no superior a 3 meses (si fuese el caso).
7. Razones técnicas y legales para no aportar certificado de tradición y libertad (si fuese el caso).
8. Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si usted lo considera pertinente)".

Que el mandatario municipal respondió a Corpocesar informando lo siguiente:

“ La administración municipal manifiesta que SI pretende obtener exclusivamente la autorización para la ocupación de cauce del Rio Maracas, y reitera que no pretende explotar o comercializar el material de arrastre.....”.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 4

4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 5

curso: “ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos”. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: “a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (subrayas del despacho)

Que por medio del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”. A través del citado decreto y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto. Con el decreto 878 del 25 de junio de 2020, se modifica y prorroga hasta el 15 de julio, la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante Decreto 990 del 9 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00.00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales 12, 17 y 42 del artículo tercero se permite el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:

“12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.”

“17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.”

“42. Las Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 6

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización para la ocupación de cauce que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas, para el proyecto de **“Canalización, encausamiento y direccionamiento Tramo 12 kilómetros de longitud entre los puntos Bocatoma Socomba al puente vía nacional carretera negra. Conformación de un canal aproximado 30 metros en Berma de protección y orillas con talud a 30 grados”**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y la corriente denominada Río Maracas en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 11 de agosto de 2020 con intervención del Coordinador del GIT Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 041 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Maracas , al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4.

7

10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Municipio de Becerril debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, o a su apoderado legalmente constituido.

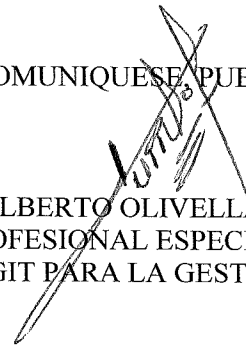
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 24 días de julio de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 031-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181